



## RESOLUCIÓN 94/2016, de 28 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX García contra Resolución del Ayuntamiento de Viator (Almería) por la que se concede el acceso a información pública (Reclamación núm. 109/2016).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 20 de julio de 2016 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía una reclamación interpuesta por XXX, contra la Resolución de la Alcaldía de Viator (Almería) número 2016-0119, de 3 de junio de 2016, por la que se acordaba el acceso a la información pública por parte de XXX a los expedientes administrativos 14/2015 y 343/2016, tramitados para la calificación ambiental de una estación de servicio solicitada por la mercantil para la que trabajaba el reclamante.

En esencia, el reclamante sostiene que el acceso a la información solicitado vulnera lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, siendo de aplicación los límites previstos en el artículo 14.1.h) y j) de dicho texto legal.

**Segundo.** Con fecha 27 de julio de 2016, se cursa comunicación al reclamante del inicio del



procedimiento para resolver su reclamación y fecha máxima para resolución de la misma. En igual fecha se solicita al órgano reclamado el expediente, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

**Tercero.** Como respuesta a la solicitud de alegaciones, el 11 de agosto de 2016 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Viator con el que se acompaña la información requerida por el solicitante.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de las reclamaciones interpuestas la ostenta el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** La reclamación versa sobre el acceso a un documento de un expediente de calificación ambiental. Sobre este particular, debe tenerse presente lo que establece la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA en sus apartados 2 y 3:

*"2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.*

*"3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización."*

Consiguientemente, resultando aplicable a la materia objeto de esta reclamación la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, este Consejo carece de competencia para abordar el tratamiento de esta cuestión, por lo que procede, sin entrar a conocer sobre el fondo de la misma, declarar la inadmisión a trámite de la presente reclamación.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídico descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación de XXX García contra la Resolución número 2016-0119, de 3 de junio de 2016, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Viator (Almería) por la que se concede el acceso a la información solicitada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero